

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 25 de 25 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR

Algunas quejas oídas por este Ministerio le mueven á recordar que la imposición de multas por providencia gubernativa, hasta la cuantía de 500 pesetas, está autorizada por el art. 22 de la ley Provincial, no como derogación de otros preceptos que habilitan medios de corrección ó coerción, ó definen y castigan actos ú omisiones punibles, sino como facultad complementaria que, en casos no previstos especialmente, dan á la autoridad de V. S. modo legítimo de hacerse respetar y obedecer de plano.

Según esta inteligencia del citado artículo 22, que ya declararon otras circulares y Reales órdenes, habriase de abstener V. S. de aplicarlo con ocasión de faltas de Alcaldes y Concejales, para quienes fueron singularmente estatuidos los artículos 183 y 184 de la ley Municipal; mas existe doblado motivo en la notoria proximidad de elecciones, y cuando el Gobierno reserva muchas providencias de reparación y saneamiento, que está reclamando la justicia, para el tiempo en que nadie pueda atribuirles á intereses políticos, ni al designio de alterar las presidencias de las mesas electorales. Las instrucciones que públicamente tengo dadas á V. S. deben servir en todo de norma de conducta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1903.—Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

«Gaceta» núm. 23 de 23 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 148.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE CARRETERAS

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 16 de los corrientes, este Gobierno de provincia señala el día 23 de Marzo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en los años de 1903 y 1904, con destino á las carreteras de tercer orden de Abarán á la del Puerto de la Losilla á Yecla, de Cieza á Abarán de los baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, de Blanca á su estación en el ferrocarril de Albacete á Cartagena y de la Estación de Archena al Pinoso, correspondientes á esta provincia, bajo el tipo de nueve mil seiscientos setenta y tres pesetas setenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que

presentará copia según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 24 de Enero de 1903.

El Gobernador,
José Contreras.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de.... de la carretera de.... orden de...., se comprometo á tomar á su cargo.... para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Cuarta sección.

Número 135.

Requisitoria.

Don Gabriel Le Senne y Cotoner, Capitán de Navio de la Armada y Juez instructor de una sumaria.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del Teniente de Navio de 1.ª clase D. Agustín Cuesta y Gómez, cuyo paradero se ignora. Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al citado Jefe á fin de que en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de su publicación comparezca en este Juzgado de instrucción.

Cartagena 14 de Enero de 1903.—Gabriel Le Senne.—Por mandato del Sr. Juez, Mariano González Manchón.

Quinta sección.

Número 146.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de la 7.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 17 de los corrientes, en el expediente individual de apremio seguido contra D. Zenón Soriano Ortega y posteriormente contra D. José Martínez Ayala, por débitos de contribución territorial urbana, correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1884-85, año de 1888-89, al primer trimestre de 1900 ambos inclusive, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

D. Zenón Soriano Ortega hoy Don José Martínez Ayala.

Una casa sita en esta ciudad, parroquia de San Antolín, calle de Almenara número treinta y cuatro, consta de dos pisos distribuidos en varias habitaciones; y linda por la derecha entrando ó sea Levante con otra de D. Martín Torres; izquierda ó sea Poniente tierras del citado D. Martín y senda de por medio; Norte tierras del ya citado anteriormente, y Mediodía calle de su situación, cuya finca se halla amillorada con la riqueza de ciento ochenta y siete pesetas que capitalizadas al 4 por 100 hacen un total de cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesetas y para esta segunda el de. . . . 3116 66

La subasta se efectuará en esta Agencia, sita en la calle de San Judas, núm. 7, de esta localidad, el día 28 del corriente á las once horas de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el deudor puede librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras par-

tes del valor liquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria per cuenta de los rematantes á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeudan los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de esta Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Murcia 17 de Enero de 1903.—El Agente recaudador, Mariano Ríos.

Número 134.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la 10.ª zona de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Juan Antonio López López, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 9 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Ant.º López López, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á el expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las nueve horas del día 6 de Febrero entrante, en el local de esta Agencia,

plaza de San Antolín, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subastal que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales e insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Rústica.

D. Juan Antonio López López.

Un trozo de tierra riego de la Daba, de cabida una tahulla situada en la diputación de la Puebla de Soto; que linda por Levante con tierras de Don José Mozón, hoy sus herederos; Poniente Lorenzo López; Mediodía con otra de Juan Saez, y Norte las de Francisco Fuentes Riquelme. 900 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia plaza de San Antolín, núm. 3, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la ca-

lificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 12 de Enero de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 133.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Edicto

Don Jesús Cencillo, Administrador de contribuciones de Murcia.

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta Administración, dictada en cumplimiento de lo que determina el art. 44 del reglamento de procedimientos económico-administrativos vigentes, se notifica por el presente á los interesados que se expresan haber quedado puesto de manifiesto en esta dependencia los expedientes de defraudación que les fueron formados, para que en el término de cinco días puedan presentar las alegaciones convenientes á su derecho.

Número 140.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al 4.º trimestre del año 1902, los contribuyentes de la zona 11.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Yecla y Jumilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 22 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 141.

Providencia.—Año de 1903.

No habiendo satisfecho los contribuyentes que á continuación se relacionan el importe de la penalidad que se cita, por esta mi providencia se les declara incursos en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio según el art. 47 de la vigente instrucción de procedimientos, en la inteligencia de que si transcurre el término de tercero día desde el siguiente al de la llegada del Agente ejecutivo á la localidad sin haber pagado el principal y recargo, se pasará al segundo grado de apremio (artículos 50, 51 y 66 de dicha instrucción,

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones de descubiertos al arrendatario de contribuciones quien firmará el recibi de las mismas en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar, según el artículo 50 párrafo 3.º y art. 51 de la referida instrucción.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 22 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Puente.

Nombre del interesado.	Ultima residencia.	Concepto del expediente.	Fecha de su incoación.
Juan Martínez Carrión.	La Unión.	Contº industrial	28 de Septiembre de 1901.
Francisco Vicente Urban.	Id.	Id.	21 id. id.
Juan Gutiérrez Cegarra.	Id.	Id.	17 id. id.
Francisco Hermida Seiteré.	Id.	Id.	17 id. id.
Dionisia Meroño García.	Id.	Id.	24 id. id.
Pedro García Noguera.	Id.	Id.	23 id. id.
Joaquín Hernández y Compañía.	Cartagena.	Id.	28 de Agosto de 1901.
Julián Martínez Egea.	Id.	Id.	3 de Septiembre de 1901.
Gregoria García.	Id.	Id.	15 de Julio de 1901.
Antonio Martínez García.	Id.	Id.	28 de Agosto de 1901.
Francisco Sánchez Alcaraz.	Id.	Id.	29 de Julio de 1901.
Juan Inglés.	Id.	Id.	19 de Noviembre de 1901.
Pascual Martínez Hernández.	Id.	Id.	21 de Octubre de 1901.
Baltasar Martínez Ruiz.	Id.	Id.	9 de Julio de 1901.
Dámaso Gutiérrez García.	Id.	Id.	29 id. id.
Vicente Hernández Fructuoso.	Id.	Id.	29 id. id.
Bartolomé Martínez Sánchez.	Id.	Id.	19 id. id.
José Rubio Esteve.	Id.	Id.	6 id. id.
Ginés González.	Id.	Id.	15 id. id.
Francisco Vázquez Fernández.	Id.	Id.	23 id. id.
Francisco Aguilar Albaladejo.	Id.	Id.	13 id. id.
Eduardo García Albaladejo.	Pacheco.	Id.	19 de Septiembre de 1900.
Miguel Belmonte Garre.	Murcia.	Id.	26 de Febrero de 1901.
Antonio Lucas López.	Id.	Id.	22 de Diciembre de 1900.
Gaspar Molina Ibáñez.	Id.	Id.	23 de Febrero de 1901.
Isidoro Banegas Hermano y Martínez.	Id.	Id.	2 de Enero de 1901.
José Torres Ruiz.	Id.	Id.	4 id. id.
Antonio Zapata Hernández.	Id.	Id.	4 de Diciembre de 1900.
José Trigueros.	Id.	Id.	4 de Enero de 1901.
José Soler Martínez.	Id.	Id.	28 de Febrero de 1901.

Murcia 20 de Enero de 1903.—El Administrador, Jesús Cencillo.

Número de orden	Concepto.	Nombre de los contribuyentes.	Débito	
			Pesetas.	
YECLA				
35	Alcoholes.	Miguel Díaz Candela.	200 »	
36	Id.	Roberto Yarrío Girona.	100 »	
JUMILLA				
37	Id.	Cándido Trigueros Vargas.	6957 »	
38	Id.	Silverio Vicente Guardiola.	702 »	
39	Id.	José Molina Abellán.	4875 »	
40	Id.	José Vicente Herrero.	2070 »	
41	Id.	José Jiménez Lucas.	8190 »	
42	Id.	José Abellán.	4680 »	
YECLA				
43	Id.	Pascual García é hijos.	100 »	
44	Id.	Ramón Rodríguez Martínez.	100 »	
45	Id.	Sres. Santiandreu y Martínez.	100 »	
JUMILLA				
46	Id.	Diego Martínez.	504 »	
CARTAGENA				
47	Minas.	Francisco Rosique.	206 25	
48	Id.	Antonio Lanzarote.	54 87	
49	Id.	Carlos Lanzarote.	256 08	
50	Id.	El mismo.	339 07	
LA UNION				
51	Id.	Joaquín Pérez Martínez.	133 33	

Número 2.391.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Continuación de la relación de contribuyentes de la zona 10.^a de la provincia que aparece en el núm. 22.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
JAVALI VIEJO		
5	José Sánchez Martínez.	1'83
7	Juan Ballesta González.	5'20
11	José Hellín Martínez.	3'99
24	Miguel Navarro Atenza.	3'67
25	Mateo Gil Vázquez.	2'30
27	Manuel Sánchez García (menor).	3'67
36	Pedro Ballesta Vázquez.	2'14
53	Viuda de Francisco Sánchez Asensio.	2'46
56	Viuda de José Hellín Hernández.	8'87
ÑORA		
12873	Antonio Sánchez García (menor)	5'20
75	Antonio Sánchez, sus herederos.	4'91
76	Antonio García Ortiz.	3'01
83	Antonio Ballester Capel.	6'56
93	Antonio Gil Martínez.	1'86
907	Antonio Sánchez Lacorte.	2'34
14	Catalina Sánchez, viuda.	1'97
46	Ginés Guerrero García.	4'31
48	Ginés García Aguilar.	9'79
58	José Rodríguez.	3'13
59	José Gómez Capel.	4'32
60	José Díaz González.	4'32
61	Juan Capel López.	5'95
62	Juan García Díaz.	3'93
63	José Gómez Navarro.	7'21
67	José Hernández Casanova.	1'97
70	José Antonio Martínez.	8'70
75	Juan Aroca García.	1'97
76	José Martínez Castaño.	3'61
82	Juan Sánchez Robles.	4'64
85	José Martínez Campoy.	9'28
88	Juan Rosillo Aguilar.	3'93
89	Juan García Martínez.	5'42
93	José Pina Cano.	6'29
97	Juan Sánchez García.	3'30
98	Juan Antonio Ruiz Gil.	4'86
13001	Juan Gil Sánchez.	1'99
16	José Plaza Hernández.	4'43
18	Juan Sánchez García (menor)	2
19	Juan Castaño Sánchez.	3'28
22	José Ballesta Gil.	1'97

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
36	Manuel Navarro.	4'43
38	Matías Díaz Albacete.	3'78
42	Mariano Rodríguez Cano.	3'99
47	Mariano Franco Fernández.	6'29
48	Mariano Sánchez Robles.	8'19
55	Pablo Castaño García.	4'55
57	Pedro y Juan Campoy.	4'59
76	Salvador Zamora.	3'28
82	Santiago Campoy García.	3'59

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.
Murcia 17 de Diciembre de 1902.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.401.
APREMIO DE 2.º GRADO
Don José Martínez Cornella, Agente recaudador de contribuciones en la zona 2.ª de la provincia de Murcia.
Hago saber: Que en los expedientes generales de apremio instruido por esta Agencia en armonía con lo que dispone el art. 148 de la vigente instrucción, por débitos de contribución rústica, se ha dictado con fecha 14 de Abril y 27 de Julio, la siguiente
Providencia:
De conformidad con lo prevenido en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio a los contribuyentes incluidos en la anterior relación, con recargo de 10 por 100 sobre sus cuotas.
Notifíquese esta providencia a los deudores, a fin de que en el plazo de veinticuatro horas puedan satisfacer sus débitos: advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de embargarse, y se expedirán al Sr. Registrador de la propiedad los oportunos mandamientos para la anotación preventiva de las mismas.
Y siendo los deudores que a continuación se relacionan de paradero desconocido, se les notifica la anterior providencia por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», de acuerdo con lo preceptuado en el art. 142 de la citada instrucción.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
TOTANA		
1	Alfonso Romero Núñez.	66'86
13	Anacleto Sánchez López.	60'72
89	Andrés García Cayuela.	28'28
98	Andrés Gonzalo Cánovas.	112'46
111	Andrés López Cayuela.	48'80
16	Andrés Cayuela Alarcón.	24'96
33	Angel Crespo Cano.	41'92
93	Antonio Martínez Cucarella.	20'26
200	Antonio Navarro.	22'64
9	Bartolomé Rosa Rosa.	29'66
14	Concepción Martínez Mora.	33
317	Claudia Cayuela García.	29'66
47	Diego Simón.	28'26
50	Diego Ballester.	12'74
88	Eusebio López García.	21'16
416	Fernando Martínez Cánovas.	43'34
41	Francisco Cánovas Cayuela.	32'52
44	Francisco Molina Romero.	24'46
60	Francisco Pallarés Tudela.	28'30
60	Francisco García Cayuela.	48'54
68	Francisco Cánovas Andreo.	40'28
99	Gabriel Cánovas.	25'90
526	Ginés Marín.	28'20
604	Joaquín Cánovas López.	114'90
7	José María López Nieto.	37'18
22	José González Andreo.	174'72
96	José Navarro Castro.	80'94
701	José Inchaurrendieta Páez.	80'32
56	Josefa Ródenas Belmar.	40'50
67	Juan Montero Cánovas.	75'84
830	Juan López López.	29'66
44	Juan Cánovas Lledó.	173'30
49	Juan Cánovas Costa.	48'96
69	Juan Martínez Contiño.	35'80
962	Marcelo Verduzco.	26'38
1030	Mateo Ros Solano.	28'30
45	Miguel Balsas Romero.	44'78
94	Paulina Cánovas López.	67'44
212	Raimunda Nieto Martínez.	62'18
41	Salvador Andreo Cayuela.	80'50
66	Silverio Clemente Martínez.	53'20
534	Isidoro Martínez Egea.	115'60
759	Pedro Rubio Tudela.	29'66
332	Antonio Cánovas Gruter.	107'80
49	Antonio García Vidal.	45'68
57	Antonio Andreo Rosa.	53'20

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
456	Felipe Cánovas Martínez.	30'64
75	Francisco González Andreo.	31'54
699	María Encarnación Martínez.	29'70
713	Olaya Nortes Alcaraz.	127'66
21	Pedro Guerao Fernández.	56'50
56	Pedro Guerao Solano.	40'04
146	José Martínez Marin.	76'32
160	Antonio Miras Sola.	43'68
1047	Miguel Sánchez Vera.	33'44

Totana 23 de Diciembre de 1902.—El Agente, José Martínez.

Sexta sección.

Número 154.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancia del Procurador del heredamiento de la Rueda de la Noira, se convoca a Juntamento a los interesados en la misma, para el día 31 del corriente a las once de la mañana en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de dar cuentas, acordar la construcción de una nueva Rueda, el reparto para sufragarla, y cuanto más sea de interés general.

Murcia 24 de Enero de 1903.—T. Danio.

Número 137.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don Serafin Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual con arreglo al caso 5.º art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, los mozos Pascual Corrales Prieto, hijo de Miguel y Dominica, Tomás Vinals Díaz, hijo de Juan y Josefa y Pascual Nicasio Expósito, hijo de padres desconocidos, cuyo paradero de unos y otros se ignora, con el fin de que puedan comparecer en esta Casa Consistorial a los actos de la rectificación del alistamiento del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que se verificarán en los días 25 del corriente mes, 8 de Febrero y 1.º de Marzo próximos respectivamente, se les cita por el presente; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos.

Archena 21 de Enero de 1903.—Serafin Sánchez.

Número 128.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Miguel Munuera Gil, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que una vez que ha sido terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados hagan las reclamaciones que crean pertinentes por el término de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Librilla 17 de Enero de 1903.—Miguel Munuera.

Número 127.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que en virtud a lo que determina la ley Municipal en su art. 67, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de secciones que han de servir de base para el nombramiento por sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, que ha de actuar durante el presente año.

Murcia 19 de Enero de 1903.—El Alcalde, T. Danio.

Octava sección.

Número 136.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Antonio Gutiérrez Domínguez, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en causa procedente del Juzgado de instrucción de la Catedral de esta ciudad, sobre asesinato, contra Bonifacio Clemente Villagrasa (a) el Rojo el Carnicero, hijo natural de Juana, de cincuenta y un años de edad, viudo, sirviente, natural de Orihuela, provincia de Alicante y vecino de esta ciudad, en Espinardo, sin instrucción, sin antecedentes penales y preso, se dictó sentencia con fecha veinte del actual, que es firme hoy, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al Bonifacio Clemente Villagrasa (a) el Rojo el Carnicero, a la pena de cadena perpetua con la accesorio de interdicción civil, sufriendo caso de indulto de la pena principal la de inhabilitación perpetua absoluta, si no se hubiere remitido esta pena accesorio, ó en el indulto de la principal; á que abone á los herederos del interfecto cinco mil pesetas por vía de indemnización de perjuicios, así como todas las costas procesales, siéndole de abono para el cumplimiento de su condena, la parte correspondiente del tiempo de prisión preventiva sufrida; se declara el comiso de la faca ocupada como pieza de convicción en esta causa y por sus propios fundamentos se aprueba el auto de insolvencia consultado.—Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Albaladejo.—Pablo Simón.—Manuel María Puga.

Y en cumplimiento de lo mandado dirijo á V. S. la presente para que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos de inhabilitación absoluta perpetua.

Murcia veintisiete de Noviembre de mil novecientos dos.—Antonio Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Albaladejo.

Número 123.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza (por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del mismo á Miguel Andreo Siscar, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de esta ciudad, calle de la Palma, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término para ser reconocido por el Médico forense, pues así lo tengo acordado en providencia; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á trece de Enero de mil novecientos tres.—Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

Número 100.

JUZGADO MUNICIPAL

DE FUENTE-ÁLAMO

Don Juan Martínez Baño, Juez Municipal suplente de esta villa, en funciones por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que las listas de jurados de este término rectificadas por la Junta Municipal, tanto en el concepto de capacidades, cuanto en el de cabezas de familia, se hallan expuestas al público por término de quince días á fin de que por los interesados puedan entablarse las reclamaciones de inclusión ó exclusión que les convinieren.

Dado en Fuente-Alamo á catorce de Enero de mil novecientos tres.—Juan Martínez.—Por mandado de S. S. Antonio R. Sevilla.

Número 144.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don Enrique Díaz Arnau, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Milán Hernández, de veinticinco años de edad, scitero, jornalero y vecino de esta ciudad, para en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, con el fin de extinguir un día de arresto en compensación de la multa de cinco pesetas á que ha sido condenado en juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á diez y nueve de Enero de mil novecientos tres.—Enrique Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

ANUNCIOS OFICIALES

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita por segunda vez á los accionistas de esta Sociedad, para el domingo 1.º de Febrero próximo á las diez de su mañana, en el Teatro Circo de Villar.

Murcia 26 de Enero de 1903.—El Presidente, José Cayuela.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guisarro.